



Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00363-00

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA				
Fecha : 31/07/2023 (dd/mm/aaaa)				
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
REPORTE GENERAL POR PROCESO				
RADICADO No. 68001400301520230036300				
JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA				
Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA				
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001806098	460010001806098	11/07/2023	Constituido	944.448,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD:	1	VALOR: 944.448,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD:	1	VALOR: 944.448,00

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Siendo procedente la solicitud y siendo el demandante IMPORINOX S.A.S. quien actúa por medio de su apoderado judicial, quien además cuenta con facultad para recibir, deberá accederse a la terminación del proceso incoada.

De igual manera, se ordena la devolución de los dineros retenidos a la parte demandada, exactamente a quien se le efectuaron los descuentos, esto es, la demandada SILVIA MARGARITA GIL URIBE identificada con C.C. 1.098.603.027.

Las sumas de dinero que con posterioridad se embargaren deberán ser devueltas a quien se le retuvieron.



Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, adelantado por IMPORINOX S.A.S. contra NINOX ZFS S.A.S. y SILVIA MARGARITA GIL URIBE.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de los títulos judiciales existentes dentro de la presente causa, los cuales ascienden a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$944.448) a la demandada SILVIA MARGARITA GIL URIBE identificada con C.C. 1.098.603.027 por ser a quien se le efectuaron los descuentos.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida cautelar aquí decretada, a quien se le hubiere efectuado la retención.

QUINTO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

SEXTO: ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 02 de agosto de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 2778 al 2784 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario